

RESOLUCIÓN No. 02613

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de **Resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997 (Folio 171 del Tomo II)**, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.007.141 ; N 997.324 E del predio de la carrera 57 (Avenida 68) número 49^a - 47 a nombre del señor **GERMÁN COLLAZOS QUEVEDO**, Representante Legal de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y otorgar concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 475.200 litros diarios (12 LPS), con un bombeo diario de 11 horas, por un término de diez (10) años.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **LAURA ZAPATA JIMENEZ** el 14 de enero de 1998, quedando ejecutoriado el 22 de enero del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 0015 del 17 de enero de 2008 (Folio 608)**, expedida por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió otorgar a la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo identificado con el código 10-0015, perforado en su predio en el **CENTRO URBANO DE RECREACIÓN CUR II**, el cual se encuentra localizado en la Avenida 68 No. 49 A -47 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones técnicas ambientales: volumen máximo a explotar de cien metros cúbicos diarios (100 M3/Día), a un caudal de dos punto trece litros por segundo (2.13 LPS) y un tiempo de explotación de

Página 1 de 16



RESOLUCIÓN No. 02613

trece (13) horas y tres (3) minutos, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora **PATRICIA GARCÍA JIMENEZ**, el 1 de julio de 2008, quedando ejecutoriada el 8 de julio del mismo año.

Que a través de **Radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009 (Folio 1091 Tomo VI)**, la señora **MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en calidad de Representante legal de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, elevó solicitud de perforación de un pozo profundo, para sustituir el pozo identificado con el código pz-10-0015, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual).

Que a mediante **Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009 (Folio 759 Tomo IV)**, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), otorgó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo localizado en la Avenida 68 No. 49 A-47, con coordenadas 1007074 Norte y 997423 Este, destinado a captar única y exclusivamente niveles acuíferos a profundidades mayores a 220 metros, durante el trascurso de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora **PATRICIA GARCÍA JIMENEZ** el 14 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria del 21 de diciembre del mismo año.

Que, a través de **Radicado 2010ER68319 del 9 de diciembre de 2010 (Folio 801 Tomo V)**, el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en su condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, localizada en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, solicitó concesión de aguas subterráneas sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, el cual fue perforado de conformidad con las estipulaciones establecidas en la Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011 (Folio 988 Tomo VI)**, el cual fue aprobado por el Subdirector del Recurso Hídrico del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se consideró técnicamente viable otorgar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-10-0055, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47, de la localidad de Engativá, por el término de cinco (5) años.

Que a través de **Radicado No. 2011EE75170 del 24 de junio de 2011 (Folio 1063 Tomo VI)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió requerimiento a la sociedad precitada con base en el Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011. Que mediante **Radicado 2011ER98922 del 10 de agosto de 2011 (Folio 1065)**, el señor **OSCAR MARIO RUIZ CRUZ**, en su condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, presentó, entre otros documentos, autorización del señor **RAUL ABRIL CÁRDENAS**, representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **CENTRAL DE DE JUVENTUDES** con

RESOLUCIÓN No. 02613

Nit. 860.006.881-1, quien es la propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, para que aquella adelantara ante esta Entidad, los trámites de concesión de aguas subterráneas.

Que posteriormente, a través de **Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012 (Folio 1187 Tomo VI)**, expedido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, decidió:

“PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la señora MARTHA LUCIA GIRALDO TRUJILLO (sic), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en su calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR con NIT 860.066.942-7 para sustituir el pozo profundo identificado con el código No.pz-10-0015, que se ubica en el predio localizado en la Carrera 68 No. 49 A-47, Sector El salitre, de esta ciudad

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la Carrera 68 No. 49 A -47 Sector El Salitre, de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código No. pz-01-0055 (sic) con coordenadas N.007.053.671 (sic); E=997, 419,795 (sic), el día diecisiete (17) de diciembre de 2012 a partir de las nueve (9) de la mañana. (...)

Que el citado Auto fue notificado personalmente al señor **CARLOS ANDRES GOYENECHÉ**, (en su condición de apoderado sustituto del apoderado general LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS), el 29 de noviembre de 2012, quedando ejecutoriado el 30 de noviembre de la misma vigencia.

Que a través de **Memorando Interno con Radicado 2011IE169699 del 28 de diciembre de 2011 (Folio 1294 Tomo VI)**, la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo, informó al Grupo Jurídico de esta Dependencia, los resultados de la evaluación del Radicado 2011ER98922 del 10 de agosto de 2011.

Que mediante **Auto No. 03048 del 7 de noviembre de 2013 (Folio1270 Tomo VI)**, expedido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dispuso:

“PRIMERO.-Aclarar para todos los efectos legales que la solicitud de concesión de aguas subterráneas que dio origen al trámite administrativo ambiental iniciado a través del Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012, fue impetrada por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de Representante Legal de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO.- Aclarar para todos los efectos legales que la visita ocular ordenada en el artículo segundo del Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012, debe recaer sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, con coordenadas Norte= 107.053,100; Este: 97.422,100, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad.

TERCERO.- Ordenar la práctica de una nueva visita ocular al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código pz-10-0055, perforación de la cual pretende derivar aguas subterráneas la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –**

Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No. 02613

COMPENSAR-, con Nit. 860.066.942-7, cuyo representante legal es el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, para el diez (10) de diciembre de 2013, a partir de las nueve (09:00 AM) de la mañana, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”

Que, con **Radicado 2013ER163267 del 2 de diciembre de 2013 (Folio 1297)**, se allegó certificación de la Alcaldía Local de Chapinero, de la publicación del Aviso, por el término de diez (1) días, con antelación a la fecha de la visita.

Que por último, a través del **Memorando Interno con Radicado 2013IE173658 del 18 de diciembre de 2013 (Folio 1298)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que en la diligencia de visita ocular, no se presentaron terceros que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas y adicionalmente indicó:

“(...)

*De acuerdo con la nueva información presentada y el cumplimiento normativo en materia del recurso hídrico subterráneo según lo observado en la inspección ocular al pozo identificado con código **pz-10-0055**, con el presente memorando se da alcance al concepto técnico 2011CTE2716 del 19/04/2011 y al memorando 2011IE169699 del 28/12/2011:*

Se solicita al grupo jurídico actuar de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del concepto 2011CTE2716 del 19/04/2011, en el cual se consideró técnicamente viable otorgar concesión y se realizaron las consideraciones técnicas de dicha concesión.

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que realizada la evaluación de la solicitud de concesión, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011 (Folio 988)**, en el cual se estableció lo siguiente:

7.1 *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR para el pozo identificado con código pz-10-0055, localizado en la Av. 68 No. 49A – 47, localidad de Engativá, en el cual se debe realizar la extracción del recurso hídrico subterráneo con el mismo caudal promedio de prueba de bombeo (3.82 LPS) toda vez que de éste dato se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas; adicionalmente, no deberá exceder un régimen de dieciséis (16) horas de bombeo para tener el suficiente tiempo de recuperación (8 horas) y así lograr que el pozo vuelva a su estabilidad. El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para consumo doméstico y riego.*

7.2 *El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros así como el reporte de niveles hidrodinámicos del agua explotada del pozo, consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 02613

7.4 Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

7.5 Una vez revisada toda la documentación radicada ante la SDA no se hace mención de dejar de explotar el pozo pz-10-0015 ubicado dentro de las mismas instalaciones de la caja de compensación el cual presenta colapso en algunos de sus filtros, razón por la cual se requiere que el pozo n concesión entre a reemplazar en su totalidad la extracción del recurso hídrico que se venía haciendo con Compensar # 1 (Subrayado fuera del texto original).

7.6 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.

7.7 Se sugiere estipular que el concesionario deberá cumplir con la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.

7.8 Se recomienda comunicar al concesionario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

7.9 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

(...)

Que posteriormente, a través del **Memorando Interno con Radicado 2011IE169699 del 28 de diciembre de 2011 (Folio 1294)**, se informó lo siguiente:

Al revisar el expediente DM-01-CAR-10369 y los radicados 2010ER68319 del 15/12/2010 y 2011ER98922 del 10/08/2011 allegados por el usuario identificado como Caja de Compensación Familiar COMPENSAR con información de la georreferenciación del pozo con código pz-10-0055, se comunica que continua cumpliendo de forma parcial, ya que se siguen presentando falencias en la información, según los requerimientos realizados por la SDA; es por tanto que se solicita nuevamente complementar el informe del levantamiento topográfico, aclarando y/o corrigiendo la georreferenciación y nivelación del pozo, teniendo en cuenta:

- **Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro geométrico de la boca del pozo** amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. **Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.**

No cumple: para este requerimiento se entrega un informe topográfico con el radicado **2010ER68319 del 15/12/2010**, especificando las coordenadas planas de GAUSS y las coordenadas geográficas del pozo y del vértice del IGAC BOGA, en las páginas 5 y 6 respectivamente y posteriormente con el radicado **2011ER98922 del 10/08/2011**, se allega copia del anterior informe en el cual se modifica la página 4 adicionando un cuadro con unas

RESOLUCIÓN No. 02613

coordinadas planas cartesianas Bogotá al parecer del pozo; al revisar nuevamente el informe presentado por la empresa Topografía Satelital de Colombia se comunica que según la información indicada en la página 8, las coordenadas planas cartesianas determinadas no corresponden al pozo de COMPENSAR, sino al punto IGAC BOGA, por lo anteriormente expuesto se solicita nuevamente allegar las coordinadas planas cartesianas origen Bogotá según las especificaciones de la SDA.

(...)

- Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.

No cumple; para este requerimiento se entregan los radicados **2010ER68319 del 15/12/2010 y 2011ER98922 del 10/08/2011**, en los cuales se allegan unas vistas espaciales bajadas de Google Earth del área de estudio, lo cual claramente no es un plano topográfico con una escala acorde en el que se presenten las coordenadas (planas y geográficas) determinadas, el punto de amarre IGAC con sus coordenadas, los detalles de ubicación espacial, vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea (o aquellos que aplique por tratarse de un levantamiento con GPS).

- Materialización de las Coordenadas mediante una placa metálica ubicada en una zona lo más cerca posible a la tubería de producción, la cual sea inamovible y se pueda visualizar fácilmente los datos allí consignados, estos son: código del pozo, coordenadas Norte y Este de la tubería y la altura de la placa metálica.

No cumple; para este requerimiento se allega el registro fotográfico de la placa de nivelación con el radicado **2011ER98922 del 10/08/2011**, el inconveniente se presenta en la información grabada en la placa, la cual corresponde a la estación del IGAC BOGA y no al pozo de COMPENSAR; es por tanto que se solicita el retirar la placa existente y colocar en el mismo lugar otra placa metálica con los datos del pozo de COMPENSAR, según se indica en los requisitos de la SDA.

(...)

- Memorias de post-procesamiento.

No cumple; para este requerimiento se entrega con el radicado **2010ER68319 del 15/12/2010** un CD con información del levantamiento topográfico, en el cual no se identifica claramente cuál es el archivo del post-procesamiento y con el radicado **2011ER98922 del 10/08/2011** se allega un CD con los mismos archivos, los cuales se discriminaron en el punto de nivelación geométrica. Por lo anterior se solicita allegar la información (física y/o en digital) del post-proceso de la georreferenciación y nivelación geométrica del pozo, ya que si fue entregada en el CD, esta no puede ser visualizada y es requerida como corroboración y aprobación de los datos entregados por el usuario.

(...)

Que por último, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Memorando Interno con Radicado 2013IE173658 del 18 de diciembre de 2013 (Folio 1298)**, entre otras cosas, dispuso:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 02613

Se solicita al grupo jurídico actuar de acuerdo con lo establecido en el memorando 2011IE169699 del 28/12/2011, en el cual se analizó el cumplimiento del requerimiento 2011EE5170 del 24/06/2011

(...)

Se solicita por tanto requerir al establecimiento en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución de concesión remitir a ésta Secretaría la siguiente información:

Allegar las coordenadas planas cartesianas del pozo pz-10-005 origen Bogotá según las especificaciones dadas por la SDA en el requerimiento 2011EE5170 (sic) del 24/06/2011.

Retirar la placa existente y colocar en el mismo lugar otra placa metálica con los datos del pozo de COMPENSAR, según se indica en los requisitos de la SDA.

Allegar la información, física o en digital, del post-proceso de la georreferenciación y nivelación geométrica del pozo.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los antecedentes expuestos en el presente Acto Administrativo se evidencia que existe viabilidad técnica para acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860.066.942-7, sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, con coordenadas Norte=107.053,100; Este= 97.422,100, el cual se encuentra ubicado en el Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

Por otro lado, se establece técnicamente que el otorgamiento de dicha concesión conlleva la sustitución total de la explotación del pozo identificado con el código pz-10-0015, lo cual implica que la Usuaría no podrá derivar el recurso hídrico subterráneo de la captación en mención, teniendo en cuenta de manera adicional que a través del **Radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009 (Folio 1091)**, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, elevó solicitud de perforación de un pozo profundo, para sustituir el pozo identificado con el código pz-10-0015, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual).

Así, del **Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011**, del **Memorando Interno con Radicado 2011IE169699 del 28 de diciembre de 2011** y del **Memorando Interno con Radicado 2013IE173658 del 18 de diciembre de 2013**, se concluye adicionalmente lo siguiente:

- Que la concesión de aguas subterráneas se debe otorgar con un caudal promedio de 3.82 LPS y con un régimen de bombeo máximo de dieciséis (16) horas diarias. Que en consecuencia, el volumen máximo a explotar es de doscientos veinte metros cúbicos diarios (220 m³/día).

RESOLUCIÓN No. 02613

- El uso para el cual se da viabilidad a la concesión de aguas es para consumo doméstico y riego.
- Que se debe requerir a la Usuaria el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Memorando Interno con Radicado 2013IE173658 del 18 de diciembre de 2013, a saber:
 - Allegar las coordenadas planas cartesianas del pozo pz-10-0055 origen Bogotá según las especificaciones dadas por la SDA en el requerimiento 2011EE75170 del 24 de junio de 2011.
 - Retirar la placa existente y colocar en el mismo lugar otra placa metálica con los datos del pozo de COMPENSAR, según se indica en los requisitos de la SDA.
 - Allegar la información, física o en digital, del post-proceso de la georreferenciación y nivelación geométrica del pozo.
- Que el pozo concesionado entrará a reemplazar en su totalidad la extracción del recurso hídrico subterráneo derivado del pozo identificado con el código pz-10-0015.
- Finalmente, estableció una serie de requerimientos necesarios para aprovechar el recurso hídrico subterráneo, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con los documentos técnicos precitados, para otorgar la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código pz-10-0055, y verificándose que es jurídicamente procedente la solicitud presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860.066.942-7, esta Secretaría otorgará concesión de aguas subterráneas sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, con coordenadas Norte=107.053,100; Este= 97.422,100, en un volumen máximo de explotación de doscientos veinte metros cúbicos diarios (220 m³/día), para ser explotado a un caudal de 3.82 LPS y con un régimen de bombeo máximo de dieciséis (16) horas diarias, el cual será usado exclusivamente para consumo doméstico y riego, por el término de cinco (5) años.

Que en vista de lo anterior, la Usuaria, no podrá explotar el pozo identificado con el código pz-10-0015, ya que el recurso hídrico subterráneo concesionado a través del presente Acto Administrativo, entrará a reemplazar en su totalidad aquel derivado de la citada captación.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 02613

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibídem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 02613

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

Por último, se advierte expresamente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860.066.942-7, que en el evento en el que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

Así mismo, cabe anotar que la sociedad en cita, deberá cumplir en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, los siguientes requerimientos:

RESOLUCIÓN No. 02613

- Allegar las coordenadas planas cartesianas del pozo pz-10-0055 origen Bogotá según las especificaciones dadas por la SDA en el requerimiento 2011EE75170 del 24 de junio de 2011.
- Retirar la placa existente y colocar en el mismo lugar otra placa metálica con los datos del pozo de COMPENSAR, según se indica en los requisitos de la SDA.
- Allegar la información, física o en digital, del post-proceso de la georreferenciación y nivelación geométrica del pozo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860.066.942-7, a través de su Representante Legal, el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652 (o por quien haga sus veces), para la explotación del pozo identificado con el código pz-10-0055, con coordenadas Norte=107.053,100; Este=97.422,100, localizado en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 49 A -47, de la localidad de Engativá de esta ciudad, en un volumen máximo de explotación de doscientos veinte metros cúbicos diarios (220 m³/día), para ser explotado a un caudal de 3.82 LPS y con un

RESOLUCIÓN No. 02613

régimen de bombeo máximo de dieciséis (16) horas diarias, el cual será usado exclusivamente para consumo doméstico y riego, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso doméstico y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En atención a la solicitud de exploración impetrada por la Usuaría a través del Radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009 y a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011, la explotación del pozo identificado con el código pz-10-0015, deberá suspenderse una vez quede ejecutoriada la presente Resolución y entre en funcionamiento el pozo identificado con el código pz-10-0055.

ARTÍCULO TERCERO.- Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier transgresión a las mismas, será considerada una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860.066.942-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Allegar las coordenadas planas cartesianas del pozo pz-10-0055 origen Bogotá según las especificaciones dadas por la SDA en el requerimiento 2011EE75170 del 24 de junio de 2011.
2. Retirar la placa existente y colocar en el mismo lugar otra placa metálica con los datos del pozo de COMPENSAR, según se indica en los requisitos de la SDA.
3. Allegar la información, física o en digital, del post-proceso de la georreferenciación y nivelación geométrica del pozo.

ARTÍCULO QUINTO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. 860.066.942-7, deberá cumplir adicionalmente, con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el



RESOLUCIÓN No. 02613

pozo identificado con el código pz-10-0055; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).

2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se debe allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la Autoridad Competente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007 o la norma técnica vigente.
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa y por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero y tercero, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.



RESOLUCIÓN No. 02613

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas ó cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-10-0055 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR-**, con Nit. 860.066.942-7, a través de su Representante Legal, señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con

RESOLUCIÓN No. 02613

cédula de ciudadanía No. 19.189.652 (o a quien haga sus veces), en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el contenido de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante la gSecretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-10369.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Directora de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



RESOLUCIÓN No. 02613

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Expediente: DM-01-CAR-10369 (6 Tomos) Aguas Subterráneas
Persona Jurídica: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR
Radicado: 2009ER17280 del 17 de abril de 2009
Radicado 2010ER68319 del 9 de diciembre de 2010
Radicado 2011EE75170 del 24 de junio de 2011
Radicado 2011ER98922 del 10 de agosto de 2011
Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011
Memorando Interno con Radicado 2011IE169699 del 28 de diciembre de 2011
Memorando Interno con Radicado 2013IE173658 del 18 de diciembre de 2013
Acto: Resolución otorga Concesión de Aguas Subterráneas
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Asunto: Aguas Subterráneas.
Código Pozo: pz-10-0055
Localidad: Engativá

En Bogotá, D.C., hoy 13 MAR 2015 (13) del mes de Marzo del año (2015), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Funcionario/Contratista (Signature)

Table with columns: Elaboró/Revisó/Aprobó, C.C., T.P., CPS, FECHA EJECUCION. Rows include Constanza Pantoja Cabrera, Elizabeth Fontecha Fajardo, VLADIMIR CARRILLO PALLARES, Elkin Emir Cabrera Barrera, and Haipha Thracia Quiñones Murcia.

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2015 (05) días del mes de Marzo del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 02613 de 2014 al señor (a) Andrea Prada Beltrán en su calidad de Apoderada.
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52.973.117 de Bogotá D.C. T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Andrea Prada Beltrán
Dirección: Av. 68 #49A-47
Teléfono (s): 4280666 ext. 13036
Hora: 5 p.m.

NOTIFICA: Cecilia Rivas